



OFI20-027671 / IDM 112000

(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., lunes, 30 de noviembre de 2020

Doctora

**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**

Secretaria

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional

Calle 10 No. 7-50 Capitolio Nacional

[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

Bogotá

**Asunto:** Respuesta preguntas trasladadas Proposición No. 22 de 18 de noviembre 2020, presentada por el HR CARLOS ARDILA ESPINOSA.

Respetada secretaria,

En atención a la solicitud citada en el asunto, recibida en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) el día 28 de noviembre de 2020, por remisión que hiciera la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, en la cual sugiere que la ARN debe dar respuesta a las preguntas 1 y 3 del cuestionario, nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4138 de 2011<sup>1</sup> modificado por el Decreto Ley 897 de 2017<sup>2</sup>, tiene como objeto implementar la política de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas.

En consecuencia, la labor de la ARN se encuentra orientada a desarrollar actividades y programas relacionados con la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y de las personas en proceso de reintegración desmovilizadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley<sup>3</sup> (en adelante GAOML), destacando que en ambos contextos previamente ha de validarse por parte de las entidades competentes<sup>4</sup> la calidad de exintegrante de un GAOML.

<sup>1</sup> Decreto Ley 4138 de 2011. "Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".

<sup>2</sup> Decreto Ley 897 de 2017. "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas".

<sup>3</sup> De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 se entiende por GAOML: "De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas"

<sup>4</sup> Oficina del Alto Comisionado para la Paz: para el caso de desmovilizaciones o procesos de dejación de armas en el marco de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1753 de noviembre 3 de 2016 y lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016.

Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA): para el caso de desmovilizaciones individuales, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 128 del de 2003, también compilado en el Decreto 1081 de 2015. El CODA, está conformado de forma interinstitucional y su Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.



Hechas las anteriores precisiones, a continuación, se procederá a atender los interrogantes planteados, de la siguiente manera:

**1. ¿Cuál es el reporte de asesinatos de líderes sociales, defensores de derechos humanos y excombatientes desde el año 2016 a la fecha, en el Departamento del Putumayo?**

Es necesario mencionar que, en el marco de nuestras competencias, no somos fuente de información oficial sobre asesinatos de líderes sociales, defensores de derechos humanos como tampoco de excombatientes y mucho menos de lugares donde ocurrieron estos hechos, en la medida escapa a nuestras competencias funcionales la investigación de conductas punibles. Teniendo en cuenta lo anterior, esta pregunta fue trasladada por competencia, a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio radicado OFI20-027670 del 30 de noviembre de 2020.

**2. ¿Cuáles son las medidas implementadas en el marco de la emergencia del Covid-19 para la protección de la vida e integridad de líderes sociales, desmovilizados, excombatientes, defensores de derechos humanos?**

En primer lugar, se reitera que el objeto de la ARN se enmarca en el desarrollo de actividades y programas relacionados con la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y de las personas en proceso de reintegración desmovilizadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.

La ARN carece de competencias legales para adoptar, definir e implementar medidas de seguridad o protección en favor de la población de proceso de reincorporación o reintegración. Esta labor de conformidad con el ordenamiento jurídico ha sido asignada entre otras entidades a la Unidad Nacional de Protección conforme lo prevé el artículo 3 del Decreto 4065 de 2011<sup>5</sup> compilado en el artículo 1.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015<sup>6</sup>, y la Fuerza Pública, en particular a la Policía Nacional, entidad que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política tiene a cargo el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.<sup>7</sup>

La Unidad Nacional de Protección (UNP), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011<sup>8</sup>, modificado por el Decreto 1225 de 2012<sup>9</sup> y compilado por el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015<sup>10</sup>, es la entidad encargada de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

La labor de la ARN, está enmarcada en una función de colaboración armónica<sup>11</sup> con las entidades del Estado facultadas, para estos casos, de brindar seguridad a los ciudadanos (Policía Nacional, Unidad Nacional de

<sup>5</sup> "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura."

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

<sup>7</sup> Constitución Política Artículo 218. (...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

<sup>8</sup> "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". Diario Oficial 48294 de diciembre 26 de 2011.

<sup>9</sup> "Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011". Diario Oficial N° 48459 de junio 12 de 2012

<sup>10</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". Diario Oficial N° 49523 de mayo 26 de 2015

<sup>11</sup> Así lo dispone el numeral 6 del artículo 5, del Decreto Ley 4138 de 2011, la labor de la ARN para este tipo de situaciones se encuentra enmarcada dentro de una tarea de coordinación y colaboración armónica entre las entidades públicas



Protección), tal como está estipulado en el artículo 8 del Decreto 128 de 2003, compilado en el Decreto 1081 de 2015<sup>12</sup>, artículo 2.3.2.1.4.4.

Sin embargo, y como quiera que la ARN, tiene la misión de reintegrar y reincorporar a la sociedad civil a las personas que hicieron parte de grupos armados organizados al margen de la ley que voluntariamente se han desmovilizado o han dejado las armas, se ha diseñado una oferta de beneficios que se brinda a través de los Grupos Territoriales de la ARN, a nivel nacional, y bajo ese lineamiento, el desmovilizado o exintegrante de las FARC-EP puede poner en conocimiento de la ARN situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad física, con el fin de que se remita su caso a los organismos de seguridad del estado.

Es pertinente mencionar que en el punto 3.4.7.4.1, del Acuerdo Final, se pactó crear, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección de los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil.

Como desarrollo del Acuerdo Final, se expidió el Decreto 299 de 23 de febrero de 2017, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección”*, que creó el *“PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN”*, con el siguiente objeto: *“Artículo 2.4.1.4.1 Objeto: Crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.”*

Así las cosas, en caso de existir una situación de riesgo en razón de la condición de desmovilizado o exintegrante de las FARC-EP, una vez esta persona comunique su presunta situación de riesgo al Grupo Territorial de la ARN al cual se encuentran asistiendo y de conformidad con las normas antes citadas, se coordinará con las autoridades competentes (Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección) para que éstas adelanten el estudio del riesgo y adopten las medidas de seguridad pertinentes.

De tal suerte, las acciones encaminadas a garantizar la seguridad de la población en proceso de reincorporación (ex integrantes de las FARC-EP que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final), ha sido asignada por vía legal a entidades del Estado que dentro de sus competencias tienen a cargo la prestación de condiciones materiales de protección y seguridad respectivas.

En este orden de ideas, la responsabilidad de brindar seguridad a las personas en proceso de reincorporación y de adoptar las medidas de protección respectivas es de la Unidad Nacional de Protección y de la Fuerza Pública, en este último caso principalmente a través de la Policía Nacional en el marco de la Política de seguridad ciudadana.

En tal sentido, la ARN no implementa medidas de protección, sin embargo y entendiendo el carácter preventivo que debe incorporar en el componente de seguridad para los exintegrantes y de gestión del riesgo y de amenazas, dispuso la emisión del Instructivo para la orientación y apoyo por riesgo de seguridad contra la vida e integridad física de la población objeto de la ARN, documento que establece el procedimiento para gestionar las solicitudes de protección ante la UNP, y de igual manera, el desarrollo de medidas preventivas de seguridad ante la institucionalidad pública; así como también la emisión de la Cartilla de Seguridad y prevención cuyo objetivo es Contribuir a la consolidación de la seguridad y protección de las personas en

<sup>12</sup> Decreto 1081 de 2015 (mayo 26) Diario oficial No. 49.523 de 26/5/2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la Republica"



reincorporación y de sus familias, a través de la socialización de elementos de prevención y de atención a situaciones de riesgo y amenaza, los cuales han sido socializados y aplicados desde la virtualidad, teniendo en cuenta el aislamiento ordenado por parte del Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

Así mismo, es importante tener en cuenta que la ARN, con el fin de “*Contribuir a la seguridad personal y física de la población objeto, los colaboradores, la entidad y la misionalidad, a través de la prevención, gestión y mitigación de los riesgos*”, diseñó e implementó una estrategia de prevención de los riesgos, planteada en tres ejes estratégicos o acciones:

1. Articulación Interinstitucional de las instancias creadas para la seguridad y protección.
2. La gestión de los riesgos ante autoridades competentes
3. Fortalecimiento de capacidades.

Estos ejes estratégicos se trabajan desde la prevención mediante actividades y acciones que pretenden mitigar la violación de derechos humanos, riesgos a su vida, integridad, libertad y seguridad personal, hemos adelantado actividades tendientes a fortalecer el conocimiento de sus derechos y de las herramientas legales para acceder a la institucionalidad, los cuales son apoyados por los profesionales que integran el equipo de seguridad y gestión del riesgo de la ARN, todo ello con el fin de fortalecer el ejercicio ciudadano y el conocimiento de las rutas para la atención a las situaciones de riesgo que se presenten.

Por otro lado, en desarrollo del eje estratégico de la articulación interinstitucional, buscan no sólo mitigar los riesgos de la población objeto, sino también fortalecer la seguridad en los territorios como ejercicio de la institucionalidad a través de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, sin desconocer el papel que desarrolla la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**ARTURO MARIO MARTÍNEZ ARTETA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con copia: Carlos German Caycedo Espinel, Consejero Presidencial Adjunto Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación. Correo: [carloscaycedo@presidencia.gov.co](mailto:carloscaycedo@presidencia.gov.co) [amandaquiterrez@presidencia.gov.co](mailto:amandaquiterrez@presidencia.gov.co)  
Radicado: EXT20-015938/ EXT20-015953  
Proyectó: Daniela Castrillón Fernández – Contratista